

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-  
do. 50 cts.—Suscripción:  
Trimestre: 22.50 ptae.

AÑO IV

SABADO, 23 DICIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 353

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 21 de diciembre de 1939 ampliando hasta 31 de marzo de 1940 el plazo de seis mensualidades a que se refiere el artículo único del Decreto de 7 octubre 1939 sobre Subsidio al Ex Combatiente.—Página 7200.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSO.—Orden de 20 de diciembre de 1939 anunciando concurso para cubrir 500 plazas de Tenientes Profesionales del Arma de Aviación entre los Oficiales Provisionales o de Complemento de las distintas Armas en las condiciones que se expresan.—Pág. 7200.

DESTINOS.—Orden de 21 diciembre 1939 dando normas a que se ajustarán las peticiones de destino a La Legión y Fuerzas Regulares Indígenas.—Página 7201.

MILITARIZACIONES.—Orden de 20 de diciembre de 1939 regulando las militarizaciones de individuos pertenecientes a reemplazos movilizadas.—Páginas 7201 y 7202.

SITUACIONES.—Orden de 21 diciembre 1939 regulando la situación de los Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército, reingresados o que reingresen en lo sucesivo en la escala activa y complementaria del mismo.—Página 7202.

Reingresos.—Ordenes de 15 diciembre 1939 disponiendo el reingreso en las Escalas Activa y Complementaria de los Jefes y Oficiales que se citan.—Págs. 7202 a 7205.

##### MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS. — Circular de 19 de diciembre de 1939 anunciando una vacante de Jefe de Vuelos sin motor, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, para Jefes y Oficiales del Arma de Aviación que estén en posesión del Título de Vuelos sin Motor.—Página 7205.

Destinos.—Orden de 19 de diciembre de 1939 disponiendo pasen destinados a la Escuela de Transformación de Jerez de la Frontera (Cádiz), el Teniente don José María Torrent Moreno y otro.—Página 7206.

Otra de 19 de diciembre de 1939 id. pase destinado a la Subdirección de Tráfico Aéreo el Teniente Piloto don Arturo Zúñiga Alvareda.—Página 7206.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de diciembre de 1939 abriendo información pública sobre posibles soluciones a la normalización de las cargas financieras de Empresas afectadas por el dominio marxista.—Página 7206.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 20 de diciembre de 1939 fijando plazo para presentación de declaraciones juradas a los funcionarios que se encuentran en situación de excedencia voluntaria, a los opositores aprobados en expectación de ingreso y a los que tienen reconocido derecho a ingresar en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir.—Página 7206

Otra de 12 de diciembre de 1939 concediendo aumento de sueldo por quinquenios al personal de la extinguida

Subsecretaría de la Marina Civil que se relaciona.—Página 7207.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 16 de diciembre de 1939 aprobando el proyecto de instalación de alumbrado en el teatro María Guerrero.—Páginas 7207 y 7208.

Otra de 16 de diciembre de 1939 id. la cuenta en firme de gastos originados en las obras de construcción de estanterías para la instalación de los libros pertenecientes a la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en el Archivo Histórico de Avila.—Pág. 7208.

Otra de 16 de diciembre de 1939 id. el primer proyecto parcial de obras para la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 7208.

Otra de 16 de diciembre de 1939 id. id. id. urgentes de reparación, en el edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas.—Pág. 7209.

Otra de 16 de diciembre de 1939 id. id. de obras de reparaciones urgentes en el edificio de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Pág. 7209.

Otra de 16 de diciembre de 1939 id. id. parcial de reparaciones en el Instituto Cajal de esta capital.—Páginas 7209 y 7210.

Otra de 16 de diciembre de 1939 id. id. id. de reparación del Jardín Botánico de esta capital.—Pág. 7210.

Otra de 16 de diciembre de 1939 id. el proyecto de obras de reparación en el Instituto de Reeducación de Inválidos en Carabanchel Bajo.—Página 7210.

Otra de 16 diciembre de 1939 id. id. de obras consolidación en el edificio de la Escuela de Orientación profesional y preaprendizaje de Madrid.—Págs. 7210 y 7211.

Otra de 16 de diciembre de 1939 id. id. id. en el Instituto de San Isidro para terminar las nuevas instalaciones de la Dirección y Secretaría en la planta principal.—Página 7211.

Otra de 16 de diciembre de 1939 id. id. de arreglo de desperfectos en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 7211.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 20 diciembre 1939 aprobando la reglamentación del trabajo en la Banca privada.—Págs. 7211 a 7220.

Otra de 20 de diciembre de 1939 sobre aplicación del Decreto de 20 de junio último.—Página 7220.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Subsecretaría.—Destinando a los Porteros que se mencionan a los Centros que se indican.—Páginas 7220 y 7221.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 26 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.—Página 7221.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales y particulares.—Páginas 2951 a 2966.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 31 de diciembre de 1939 ampliando hasta 31 de marzo de 1940 el plazo de seis mensualidades a que se refiere el artículo único del Decreto de 7 de octubre de 1939 sobre Subsidio al ex combatiente.**

Por Decreto de siete de octubre del corriente año se modificó el apartado e) del artículo cuarto del Decreto de dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, que creó el Subsidio al ex combatiente, fundándose en que las actividades industriales del país no estaban a la sazón restablecidas ni normalizadas convenientemente.

Aun cuando en la actualidad han aumentado notoriamente las fuentes de trabajo en talleres, fábricas y obras de reconstrucción, como consecuencia de la tranquilidad que la Nación disfruta y por

la sana y vigorosa acción de Gobierno, la experiencia aconseja, no obstante, ampliar los beneficios del Subsidio hasta la próxima primavera, época en que las faenas campesinas entran en pleno desarrollo y absorben las tareas de una gran masa de trabajadores.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—El plazo de seis mensualidades a que se refiere el artículo único del Decreto de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre Subsidio al ex combatiente, queda ampliado hasta treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUNER

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONCURSO

#### Varias Armas

**ORDEN de 20 de diciembre de 1939 anunciando concurso para cubrir 500 plazas de Tenientes profesionales del Arma de Aviación entre los Oficiales Provisionales o de Complemento de las distintas Armas, en las condiciones que se expresan.**

A los efectos que previene la Orden de 15 del actual («D. O.» número 66) y a propuesta del Ministerio del Aire, se autoriza a los Oficiales de Complemento y Provisionales de las distintas Armas y Cuerpos combatientes del Ejército de Tierra, que reúnan las condiciones que se determinan, para tomar parte en el siguiente:

### CONCURSO

Se anuncia un concurso para cubrir 500 plazas de Tenientes Profesionales del Arma de Avia-

ción entre los Oficiales Provisionales o de Complemento de las Armas y Cuerpos combatientes del Ejército y Armada y de las Unidades de Tierra del Ejército del Aire que tengan menos de veinticuatro años, el título de Bachiller o las carreras no universitarias o estudios aprobados que comprendan con igual o superior extensión que aquél las asignaturas de cultura básica fundamental para el ingreso en las Academias Militares, siempre que los títulos acreditados en tal sentido procedan de Centros de Enseñanza Oficial y del Instituto Católico de Artes e Industrias Nacional, o establecimientos similares de solvencia reconocida por el Estado, en las condiciones que especifica esta Orden:

Primera.—El pase al Arma de Aviación se solicitará en instancia cursada a este Ministerio por conducto regular y acompañada de los siguientes documentos o relaciones juradas de aquéllos que faltan:

- Certificado de los servicios prestados.
- Certificado de las recompensas que tengan concedidas.
- Partida de nacimiento.
- Certificado de Bachiller o de la carrera o estudios citados.
- Certificado médico.
- Dos fotografías recientes, tamaño 4 x 6, de frente y descubierto.
- Cuantos documentos acrediten méritos.

Segunda.—Los solicitantes sufrirán un reconocimiento médico previo, en sus Unidades respectivas, ajustándose a las siguientes normas:

- No padecer ninguna enfermedad.
- Morfología general normal.
- Talla, de 1.620 a 1.950.
- Agudeza visual con ambos ojos y con cada uno por separado, normal (1 de Wecker), sin correcciones.
- Equilibración normal (pruebas de Romberg, Rabinsky, Foy, etc).
- Audición normal.

Sistema nervioso normal (emotividad, motilidad, reflejos, sensibilidades, etc).

Aparato circulatorio normal.

Pruebas cardíacas al ejercicio óptimas.

Aparato respiratorio normal.

Aparato digestivo y urinario normales.

No padecer enfermedad venérea.

El reconocimiento definitivo se hará en el aeródromo de Sevilla.

Tercera.—El plazo de admisión de las solicitudes terminará el 16 de enero de 1940.

Cuarta.—La selección entre los solicitantes se hará por méritos de campaña; por haber intervenido ostensible y decididamente en la preparación del Movimiento y entre los huérfanos de los muertos en campaña o como consecuencia de la misma.

Quinta.—Los declarados útiles pasarán a las Unidades de Aviación hasta que sean llamados para hacer los cursos de Pilotos y Observadores. Los que obtengan el primer título y no puedan obtener el segundo pasarán a la Escala de Complemento de Aviación.

Los que obtengan los títulos de Piloto y Observador tendrán derecho a ingresar en la Academia del Arma de Aviación en las condiciones que se fijarán en las convocatorias, y aprobados los cursos, pasarán a la Escala Profesional.

Madrid, 20 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

VARELA

**DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL**

**DESTINOS**

*ORDEN de 21 de diciembre de 1939 dando normas a que se ajustarán las peticiones de destino a La Legión y Fuerzas Regulares Indígenas.*

La especial psicología de las Fuerzas Regulares Indígenas y Legionarias, aconseja que los Jefes, Oficiales y Suboficiales que hayan que encuadrarse en estas Unidades posean, además de la condición de voluntariedad, una fácil adaptación a las características de aquellas tropas, por lo que conviene dar a la elección los destinos del citado personal.

En su consecuencia, dispongo lo siguiente:

Primero.—Las peticiones de destino a La Legión y Fuerzas Regulares Indígenas se formularán en instancia dirigida al General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, acompañando los documentos acreditativos de concurrir en el peticionario las circunstancias siguientes, que serán la base de la elección por el orden de preferencia que se expresa:

- a) Hallarse en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando, individual.
- b) Hallarse en posesión de la Medalla Militar, individual.
- c) Mayor tiempo servido en campaña, con mando de Unidades de primera línea.
- d) Mayor tiempo servido en los Cuerpos de que se trata.
- e) Mayor tiempo de permanencia en cualquiera de las Fuerzas de Africa.
- f) Hablar el árabe (para destino a Regulares).

Segundo.—El General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, elevará a mi Autoridad las propuestas de destino acompañadas de las instancias documentadas de los peticionarios.

Tercera.—El destino y cese en el Servicio del Protectorado continuará regulándose a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos.

Cuarta.—El destino a las demás Fuerzas Militares de Marruecos se regulará por las normas que rijan para las de la Península, Baleares y Canarias.

Madrid, 21 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

VARELA

**MILITARIZACIONES**

*ORDEN de 20 de diciembre de 1939 regulando las militarizaciones de individuos pertenecientes a reemplazos movilizados.*

Desaparecidas las excepcionales circunstancias creadas con motivo de la pasada campaña, y con el fin de acelerar la rápida normalización de los servicios para el tiempo de paz, es llegado el momento de que los individuos que, perteneciendo a reemplazos ac-

tualmente movilizados y con arreglo a lo previsto en el artículo noveno del Reglamento de Movilización, se encuentran cumpliendo sus deberes militares en situación de militarizados, cesen en la misma y efectúen su incorporación a los Cuerpos del Ejército, para cumplir en ellos el tiempo que continúen en filas los pertenecientes a sus mismos reemplazos.

Para su cumplimiento, he resuelto:

Primero.—A partir de la publicación de esta Orden, todos los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1938, 1939, 1940 y 1941 que se encuentren militarizados en Fábricas, Talleres, Empresas o Industrias de carácter civil, cesarán en la misma, debiendo efectuar su inmediata incorporación a los Cuerpos de que procedan los de los reemplazos que se citan y en la forma y con las excepciones que se indican en los artículos siguientes:

Segundo.—Los Directores o Gerentes de las Empresas, Fábricas, Industrias o Talleres que tengan personal militarizado perteneciente a dichos reemplazos, podrán solicitar la continuación en las mismas de aquellos obreros que consideren indispensables, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) Los individuos pertenecientes al reemplazo de 1941 efectuarán su incorporación a filas el día 1 del próximo mes de enero.
- b) Los pertenecientes a los reemplazos de 1939 y 1940 podrán continuar trabajando y en situación de licencia bimensual, sin haber prorrogable por igual período de tiempo, sin que pueda exceder de seis meses el plazo señalado, efectuando su incorporación al Ejército escalonadamente y por cuatrimestres, dando comienzo por los pertenecientes al tercero, dentro de cada uno de dichos reemplazos. Los del tercer cuatrimestre se incorporarán el día 1 de marzo.
- c) Los militarizados que pertenezcan al reemplazo de 1938 y que, a juicio de las Empresas, Fábricas, Talleres o Industrias, deban continuar realizando los trabajos que desempeñan, quedarán en situación de licencia ilimitada.

Tercero.—Quedarán exceptuados de incorporarse a filas, sea cual-

quiera el reemplazo a que pertenezcan, los obreros picadores de carbón, y todo el tiempo que realicen este trabajo les será abonado como servido en el Ejército.

Los Jefes o Directores de las minas en que realicen sus trabajos los picadores de carbón, darán cuenta al General Jefe de la respectiva Región en el momento en que los interesados cesen en los mismos, ordenando la mencionada Autoridad la incorporación de dichos individuos a los Cuerpos de que procedan.

Cuarto.—Las peticiones que, a los fines señalados en los artículos segundo y tercero, formulen los Directores o Gerentes de Empresas, Talleres, Minas, Industrias y Fábricas, serán dirigidas a los Generales Jefes de las Regiones Militares, Comandantes Generales de Canarias y Baleares y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, siendo previamente informadas por los Jefes de las Comisiones Inspectoras de Militarizaciones, las que, en cada caso, harán constar si los individuos a quienes se propone para continuar trabajando en las mismas son indispensables para el normal funcionamiento de las Empresas que los reclaman.

Quinto.—Por las Autoridades citadas en el artículo cuarto serán resueltas dichas peticiones con arreglo a las normas anteriormente señaladas, dando cuenta a este Ministerio del resultado.

Madrid, 20 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

VARELA

## SITUACIONES

ORDEN de 21 de diciembre de 1939 regulando la situación de los Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército, reingresados o que reingresen en lo sucesivo en la escala activa y complementaria del mismo.

Todos los Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército, reingresados o que reingresen en lo sucesivo en la Escala activa y complementaria del mismo, a partir de 1.º de octu-

bre último, quedarán en la situación de disponibles forzosos en las Regiones Militares donde se encontraban residiendo en la fecha en que se les concedió el reingreso. Los que se hallaren prestando servicio continuarán en el destino que tuvieran, pero con carácter provisional y en expectación de ulterior destino que pudiera corresponderles con arreglo a las normas vigentes.

Las Autoridades regionales me darán cuenta de los que en sus respectivas Regiones se encuentran en una u otra situación.

Madrid, 21 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

VARELA

ORDENES de 15 de diciembre de 1939 disponiendo el reingreso en las Escalas activa y complementaria de los Jefes y Oficiales que se mencionan.

## Escala activa

Como resultado de la aplicación de los Decretos de 8 de enero, 11 de abril de 1937 y 22 de septiembre pasado y Ordenes complementarias, se concede el reingreso en la Escala activa a los Oficiales que a continuación se relacionan, con los empleos y antigüedad que se señalan:

## Infantería

Capitán D. Agustín Martínez Sánchez, reingresa con el empleo de capitán con antigüedad de 6 de enero de 1931. A continuación de D. Ramón Germán Álvarez.

Otro, D. Santiago Reyero Arenas, reingresa con el empleo de Capitán, con antigüedad de 25 marzo 1929. A continuación de D. Marcelino Mira Cecilia.

Teniente D. Faustino Andréu Jimeno, reingresa con el empleo de Capitán, con antigüedad de 30 diciembre 1935. A continuación de D. Sebastián Carrasco Galindo.

Suboficial D. José Coton González, reingresa con el empleo de Teniente, con antigüedad de 8 enero 1937. A continuación de D. Mario de Celis Hernández.

Otro, D. Pedro Juez Florén, reingresa con el empleo de Teniente, con antigüedad de 8 enero 1937. A continuación de D. Felipe Campos Chas.

Otro, D. Julián Lacruz Martínez,

reingresa con el empleo de Teniente, con antigüedad de 8 enero 1937. A continuación de D. Medin Benasach Aguilar.

Otro, D. Victorio Izquierdo Carnicero, reingresa con el empleo de Teniente, con antigüedad de 8 enero 1937. A continuación de D. Enrique Ruiz Orts.

## Caballería

Teniente D. Cayetano García Benítez, reingresa con el empleo de Capitán, con antigüedad de 20 marzo 1937. A continuación de D. Félix Arias Rodríguez.

Otro, D. Andrés Magdalena López, reingresa con el empleo de Capitán, con antigüedad de 22 octubre 1936. A continuación de D. Jesús González González.

Alférez D. José Gómez Moreno, reingresa con el empleo de Capitán, con antigüedad de 20 marzo 1937. A continuación de D. Juan Palomo Lázaro.

## Artillería

Teniente Coronel D. José Sotomayor Patiño, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 3 marzo 1932. Le correspondió el pase a situación de Reserva el 24 junio 1939.

Capitán D. Mariano Pérez Martínez de Vitoria, reingresa con el empleo de Comandante, con antigüedad de 18 marzo 1938. A continuación de D. Francisco Echanove Guzmán.

## Ingenieros

Sargento D. Alejandro Esteban Cano, reingresa con el empleo de Teniente, con antigüedad de 20 de marzo 1938. A continuación de don Manuel Navarro Montesdeoca.

Madrid, 15 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

VARELA

## Escala complementaria

Como resultado de la aplicación de los Decretos de 8 de enero, 11 de abril de 1937 y 22 de septiembre pasado y Ordenes complementarias, se concede el reingreso en la Escala complementaria a los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan, con los empleos y antigüedad que se señalan:

## Infantería

Comandante D. José Álvarez

Chas, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 18 marzo 1938. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Pedro San Pedro Martínez.

Otro, D. Delio Flandes Vázquez, reingresa con el empleo de Teniente Coronel, con antigüedad de 15 de junio 1939. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Juan Fernández Matamoros.

Otro, D. Luis López Ortiz de Sarracho, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 22 febrero 1939. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Alfonso Terrer Ugarte.

Otro, D. José Luque Barríoanal, reingresa con el empleo de Comandante, con antigüedad de 11 abril 1929. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Cayetano Vázquez Sastre.

Otro, D. Carlos Merino García, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 8 julio 1938. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Guillermo Vizcaino Sagaseta.

Otro, D. Ramón Mourille López, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 8 enero de 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Miguel Ríaza Mir.

Otro, D. Pedro Rodríguez Almeida, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 6 mayo 1938. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Enrique López Píña.

Otro, D. Julián Terán Zaragoza, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 23 enero 1939. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Diego Navarro Bejés.

Otro, D. Luis Valeiro López, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 8 enero 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Arturo de Argumedo Eymer.

Otro, D. Manuel Aldayturriaga Prats, reingresa con el empleo de

Coronel, con antigüedad de 22 febrero 1939. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Emilio Díaz Moreu Irisarri.

Otro, D. Diego Figueroa Manzana, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 20 marzo 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. José Puente Ruiz.

Otro, D. Santiago Dufol Alvarez, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 20 marzo 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Diego Figueroa Manrara.

Otro, D. José Arévalo Marco, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 20 marzo 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Valeriano Furundarena Pérez.

Otro, D. Juan Hernández Díaz, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 20 marzo 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Raimundo Hernández Gómez.

Otro, D. Miguel Bargués Ganuza, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 26 agosto 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Francisco Pérez Miravete.

Otro, D. Manuel Gil Rodríguez, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 9 noviembre 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Vicente Amillátegui Gómez.

Otro, D. Esteban Arriaga Adán, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 18 marzo 1938. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Francisco Melgar Villarejo.

Otro, D. Juan Alonso Curtois, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 23 enero 1939. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de Mohamed Ben-Nizzlen Bel-Kasen.

Otro, D. Juan Gallart Valero, reingresa con el empleo de Coronel,

con antigüedad de 23 de enero de 1939. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Carlos Quintana Palacios.

Otro, D. Emilio Díaz-Moreu Irisarri, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 22 de febrero de 1939. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Alejandro Páramo Gutiérrez.

Otro, D. Pascual Genis Arbizu, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 19 de marzo de 1939. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de don Ricardo González Gutiérrez.

Otro, D. Teófilo Hernández Pérez, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 3 de agosto de 1939. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. José de la Gándara Marsella.

Otro, D. Justo González Martínez, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 8 de enero de 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: le correspondió el pase a situación de reserva el 6 de noviembre de 1939.

Otro, D. Adolfo Nieto Castro, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 18 de marzo de 1938. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: le correspondió el pase a situación de reserva el 27 de septiembre de 1939.

Otro, D. Alfredo Alfonso Vivero, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 8 de julio de 1938. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: le correspondió el pase a situación de reserva el 17 de septiembre de 1939.

Otro, D. Bernardo Castañón Reguera, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 23 de enero de 1939. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: le correspondió el pase a situación de reserva el 6 de julio de 1939.

Capitán D. Angel Ferrer Cabal, reingresa con el empleo de comandante, con antigüedad de 20 de marzo de 1937. Situación en la Es-

cala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Francisco Santiso Solís.

Otro, D. Eduardo García Serena, reingresa con el empleo de comandante, con antigüedad de 20 de marzo de 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. José Lazcano Rengifo.

Otro, D. Valeriano Pérez Muñoz, reingresa con el empleo de comandante, con antigüedad de 28 de septiembre de 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Joaquín Baeza Castro.

Otro, D. Luis Ayuso Sánchez-Moñero, reingresa con el empleo de comandante, con antigüedad de 21 de marzo de 1938. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Bernardino Bocinos Villaverde.

Otro, D. Olegario González de don Alonso, reingresa con el empleo de comandante, con antigüedad de 20 de octubre de 1938. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Nicolás Cobo Gálvez.

Otro, D. Benigno Aznar Montero, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 19 de octubre de 1928. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Francisco Girón López.

Otro, D. Luis Barrios Paz, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 25 de noviembre de 1928. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de don Joaquín Márquez Ortiz.

Otro, D. José Cobos Ortiz, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 31 de enero de 1931. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. José Prado Torres.

Comandante D. Carlos Alvarez Ulmo, reingresa con el empleo de coronel, con antigüedad de 23 de enero de 1939. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Ramón Pozo Pascual.

Otro, D. José Iglesias López, reingresa con el empleo de coronel, con antigüedad de 8 de julio de

1938. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Gonzalo Gómez Abad.

Otro, D. Rafael Lecuona Hardison, reingresa con el empleo de Coronel, con antigüedad de 23 de febrero de 1939. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Nemesio Barrueco Pérez.

Otro, D. Adolfo López de Soria y Gutiérrez, reingresa con el empleo de teniente coronel, con antigüedad de 18 de marzo de 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Valeriano Rubio Losada.

Otro, D. Andrés de Lorenzo-Cáceres y Monteverde, reingresa con el empleo de coronel, con antigüedad de 20 de marzo de 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Julio Fernández de los Ríos.

Otro, D. Juan Losada Manteca, reingresa con el empleo de coronel, con antigüedad de 8 de julio de 1938. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Agustín Devós Latorre.

Otro, D. Ildefonso Marín López, reingresa con el empleo de coronel, con antigüedad de 8 de julio de 1938. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Rafael de Lacy Gual.

Otro, D. Manuel Molina Burgos, reingresa con el empleo de coronel, con antigüedad de 20 de marzo de 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. José Puente Ruiz.

Otro, D. Alfonso Morandeira Gonzalvo, reingresa con el empleo de coronel, con antigüedad de 23 de enero de 1939. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Pedro Luengo Benítez.

Otro, D. Gerardo Mulero Palencia, reingresa con el empleo de coronel, con antigüedad de 20 de marzo de 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Vicente Laguna Azorín.

Otro, D. Pedro Murillo Saslajn, reingresa con el empleo de coronel, con antigüedad de 8 de julio de 1938. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Miguel Díez Olavarria.

Capitán D. Jacinto Martínez Barrie, reingresa con el empleo de comandante, con antigüedad de 10 de diciembre de 1936. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Francisco Curbera Sulleiro.

Otro, D. Emilio Ossorio Pascual, reingresa con el empleo de comandante, con antigüedad de 6 de septiembre de 1934. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Angel García Martínez.

Otro, D. Francisco Mifsut Sasso, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 21 de abril de 1934. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Arturo Hidalgo Menés.

Teniente D. Francisco Antolínes Merino, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Félix Ballesteros del Val.

Otro, D. Luis Laporta Casaus, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Sandalio Clemente González Pérez.

Otro, D. Gabriel Moreno Ruiz, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 30 de diciembre de 1935. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Antonio Abreu Ramón.

Otro, D. Félix Moro Huertos, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 5 de marzo de 1934. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Francisco Zambrano Hidalgo.

Otro, D. Agustín del Rincón Alfaro, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 22 de octubre de 1936. Situación en la Escala complementaria en relación

con la activa: a continuación de D. Antonio González Sánchez.

Capitán D. Manuel de Pedro Fación, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 31 de enero de 1927. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: le correspondió el pase a situación de retirado el 9 de mayo de 1937.

Otro, D. José Gil Torrents, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 16 de febrero de 1927. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: le correspondió el pase a situación de retirado el 11 de noviembre de 1937.

Comandante D. Alfonso Fernández de Aiba y Mingorance, reingresa con el empleo de teniente coronel, con antigüedad de 30 de diciembre de 1935. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: le correspondió el pase a situación de reserva el 24 de mayo de 1938 y el ascenso a coronel no le correspondía hasta el 8 de julio de 1938.

*Caballería*

Capitán D. Iñigo Diarte Expósito, reingresa con el empleo de comandante, con antigüedad de 18 de marzo de 1938. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Adolfo García Mora.

Teniente D. Segundo Hernández Gallego, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Martín Molina Fernández.

Otro, D. Manuel Ibáñez López, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 16 de diciembre de 1936. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Sergio Ribero García.

Otro, D. Máximo Madarro Alonso, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 16 de diciembre de 1936. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. José Paternina Iturriagoitia.

Otro, D. Juan Palacios Domingo, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 26 de noviembre de 1934. Situación en la

Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Policarpo Blanco Muñoz.

Otro, D. Sergio Ribero García, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 16 de diciembre de 1936. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Angel Salgado Cao.

Alferez D. Manuel Germán Comenge, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. José Rosua Gómez.

Otro, D. Julián Laborda Gracia, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Ginés Gálvez Caravaca.

Otro, D. Matías Ruiz Tierra, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Alejandro Nieto Gómez.

*Artillería*

Coronel D. Francisco Aguilar Baena, reingresa con el empleo de coronel, con antigüedad de 9 de marzo de 1931. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: le correspondió el pase a situación de reserva el 28 de septiembre de 1939.

Teniente coronel D. Luis Claros Martín, reingresa con el empleo de coronel, con antigüedad de 3 de marzo de 1934. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: le correspondió el pase a situación de reserva el 29 de marzo de 1939.

Alferez D. Joaquín Aranda Muñoz, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Francisco Tapia Muñoz.

Otro, D. Andrés Lezcano Ibáñez, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Julio Antón Andrés.

Otro, D. Luis Prats Riera, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Gonzalo Cantón Moreno.

*Ingenieros*

Alferez D. León López Rodríguez, reingresa con el empleo de capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937. Situación en la Escala complementaria en relación con la activa: a continuación de D. Manuel Matamoros Fernández.

Madrid, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

**MINISTERIO DEL AIRE**

**CONCURSOS**

CIRCULAR de 19 de diciembre de 1939 anunciando una vacante de Jefe de Vuelos sin motor, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, para Jefes y Oficiales del Arma de Aviación que estén en posesión del Título de Vuelos sin motor.

Existiendo una vacante de Jefe de Vuelos sin Motor en la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependiente del Ejército del Aire, se anuncia por el presente Concurso para que los Jefes y Oficiales del Arma de Aviación que estén en posesión del título de Vuelos sin Motor, puedan solicitarla en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro del Aire.

Madrid, 19 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE



## Destinos

ORDEN de 19 de diciembre de 1939 disponiendo pasen destinados a la Escuela de Transformación de Jerez de la Frontera (Cádiz), el Teniente don José María Torrent Moreno y el Alférez don José María Díaz Rodríguez, como Ayudantes de Profesor.

Como resultado del Concurso anunciado por Orden de este Ministerio, de fecha 16 de noviembre último (B. O. número 323), pasan destinados como Ayudantes de Profesor, a la Escuela de Transformación de Jerez de la Frontera (Cádiz), el Teniente don José María Torrent Moreno, del 42 Grupo, y el Alférez don José María Díaz Rodríguez, del 27 Grupo.

Madrid, 19 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 19 de diciembre de 1939 disponiendo pase destinado a la Subdirección de Tráfico Aéreo el Teniente Piloto don Arturo Zúñiga Alvareda.

Pasa destinado el Teniente Piloto don Arturo Zúñiga Alvareda, del 11 Grupo, a la Subdirección de Tráfico Aéreo.

Madrid, 19 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

YAGÜE

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de diciembre de 1939 abriendo información pública sobre posibles soluciones a la normalización de las cargas financieras de Empresas afectadas por el dominio marxista.

Ilmo. Sr.: Existe cierto número de Empresas cuyo equilibrio económico ha resultado afectado por las consecuencias derivadas de la explotación marxista y de la guerra de liberación de modo tal que, al presente, la atención de cargas financieras resultaría difícil si la moratoria cesase. El fenómeno se acusa particularmente en Empre-

sas que bajo el dominio enemigo vieron estabilizados sus precios de venta, considerablemente aumentados los gastos de la explotación y en suspenso—única manera de sostener el equilibrio—las cargas financieras, cuya acumulación acrece la necesidad de soluciones razonables.

Advertido el problema desde antes del fin de la guerra y claramente percibida la gravedad que supondría un encauzamiento del mismo por los trámites procesales ordinarios de los juicios universales, el Decreto de 2 de marzo de 1938, en su artículo 14, asignó a la competencia del Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas el estudio y propuesta de los procedimientos especiales para la sustanciación de insolencias ocasionadas por la socialización.

Tal estudio, publicada ya la Ley reguladora del desbloqueo, no debe demorarse más. Y, a fin de que el proyecto que en su día pueda ser sometido a la deliberación del Gobierno no surja de un trabajo puramente especulativo, sino de la consideración realística de los hechos a la luz de la justicia, es conveniente comenzar por la apertura de una información pública.

En prosecución, por tanto, de la obra de reconstrucción financiera.

Este Ministerio se ha servido disponer que en la Dirección General del cargo de V. I. quede abierto, hasta el 31 de enero de 1940, un periodo de información pública escrita, para que los interesados en la materia a que esta Orden se refiere puedan sugerir soluciones en cuanto al fondo y en cuanto a los procedimientos especiales que deban disponerse.

Al término del periodo de información se servirá V. I. elevar a este Ministerio un resumen sistemático de la misma, acompañado del dictamen de ese Centro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de diciembre de 1939 fijando plazo para presentación de declaraciones juradas a los funcionarios que se encuentran en situación de excedencia voluntaria, a los opositores aprobados en expectación de ingreso y a los que tienen reconocido derecho a ingresar en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir.

Ilmo. Sr.: La Ley de 10 de febrero del corriente año, fijando normas para la depuración de funcionarios públicos, impone la obligación a éstos de presentar las oportunas declaraciones juradas con los datos que en la misma se determinan, obligación que debe alcanzar igualmente a todos aquellos que se encuentren en situación de excedencia voluntaria concedida con anterioridad a la fecha gloriosa del 18 de julio de 1936, así como a los opositores aprobados en expectación de ingreso y a los que tienen derecho reconocido a ingresar en el Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todos aquellos funcionarios que se hallen en las situaciones anteriormente expuestas habrán de presentar, para su depuración, dichas declaraciones juradas, en el plazo improrrogable de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bien entendido que, de no hacerlo así, perderán sus derechos y serán dados de baja del Escalafón correspondiente y de las relaciones de aspirantes los en ellas comprendidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.



**ORDEN de 12 de diciembre de 1939** concediendo aumento de sueldo, por quinquenios, al personal de la extinguida Subsecretaría de la Marina Civil que se relaciona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, vistas las propuestas formuladas a favor del personal de la extinguida Subsecretaría de la Marina civil que se expresa en la unida relación, y de acuerdo con lo informado por

la Dirección General de Comunicaciones Marítimas e Intervención General del Estado, ha resuelto conceder los aumentos de sueldo por quinquenios a partir de la fecha y con efectos administrativos que al frente de cada uno se indican, sin que sean de abono las cantidades devengadas con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional.

Madrid, 12 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., Ignacio Muñoz-Rojas.

Ilmo. Sr. Director General de Comunicaciones Marítimas.—Sr. Jefe de la Sección Económico-administrativa.—Sr. Habilitado de las Direcciones Generales de Comunicaciones Marítimas y Pesca.—Sres.....

**RELACION DE REFERENCIA**

Categoría	Nombres y apellidos	Aumento que se concede	Cuantía de aumento	Fecha desde que se empieza a contar
Auxiliar de Oficinas. Agente de 2.ª de Policía Marítima.	D. Félix Aguirre Zárrega .....	5.º	750 ptas.	1- 5-39
Idem	D. Rafael Viturro Outeiral .....	1.º	500 >	27- 3-39
Idem	D. Francisco Fernández Pérez .....	1.º	500 >	27- 3-39
Idem	D. Manuel Rey Campos .....	1.º	500 >	2- 4-39
Idem	D. Jesús Rey Ferreida .....	1.º	500 >	23-11-39
Idem	D. Francisco Ruiz Chacón .....	1.º	500 >	21- 3-39
Idem	D. Pedro Pérez Luna .....	1.º	500 >	24-11-38
Idem	D. Félix Neira Neira .....	1.º	500 >	31- 3-39
Idem	D. Felipe Delgado Delgado .....	1.º	500 >	21- 3-39
Idem	D. Cesáreo Bilbao Expósito .....	1.º	500 >	23- 3-39
Idem	D. Pedro Toledo Ortega .....	1.º	500 >	17- 3-39
Idem	D. Antonio López y López .....	1.º	500 >	26- 3-39
Ordenanza de Semáforos.	D. Francisco Pérez Baldó .....	1.º y 2.º	200 >	El 1.º desde 28-5-36, y el 2.º desde 28 del 5 del 38.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDEN de 16 de diciembre de 1939** aprobando el proyecto de obras de instalación de alumbrado en el teatro María Guerrero.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de alumbrado en el teatro María Guerrero, redactado por el Arquitecto don Pedro Muguruza y Otaño;

Resultando que el proyecto de referencia asciende su presupuesto a la cantidad de 47.960,00 pesetas, una vez sumadas a su ejecución material de 43.600 pesetas las partidas de 1.635 pesetas de honorarios de formación de proyecto, otras 1.635 pesetas de honorarios de dirección, 981 pesetas de honorarios del Aparejador

y 109 pesetas del premio de pagaduría;

Resultando que las obras de habilitación del teatro María Guerrero están terminadas, a falta, para su normal funcionamiento como sala de espectáculos, de realizar en la escena las instalaciones indispensables conducentes a producir en ella los efectos escénicos de luz y ambiente, que se consigue, en su parte, más indispensable, con las obras propuestas;

Resultando que el proyecto ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en armonía con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que está suficientemente demostrada la necesidad de las obras de referencia, y que el importe de su presupuesto per-

mite se lleven a efecto por el sistema de administración, en armonía con la autorización que establece el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente ley de Contabilidad;

Considerando que en el Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo primero, Concepto séptimo, existe crédito para las obras de conservación y reparación de todos los edificios dependientes de este Ministerio, no comprendidos en conceptos especiales, y cuyos presupuestos no excedan de 50.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expresado proyecto por su mencionado presupuesto total de 47.960 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito comprendido en el Apartado tercero,

Artículo sexto, Grupo segundo, Concepto séptimo, del presupuesto de este Departamento; habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTÍN

Señor Director General de Bellas Artes.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1939 aprobando la cuenta en firme de gastos originados en las obras de construcción de estanterías para la instalación de los libros pertenecientes a la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en el Archivo Histórico de Avila.**

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta en firme de gastos originados en las obras de construcción de estanterías para la instalación de los libros pertenecientes a la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en el Archivo Histórico de Avila, importante 3.284,86 pesetas íntegras, de las que, deducidas pesetas 25,38, correspondientes al 1,30 por ciento de pagos al Estado, quedan líquidas 3.259,48 pesetas, incluidos ya los honorarios facultativos del Arquitecto y Aparejador y el premio de Pagaduría.

Resultando que, según manifiesta el Director de la Escuela Superior de Arquitectura estas obras fueron ejecutadas antes de ser aprobadas, dada la urgencia que exigía la conservación de una gran parte de volúmenes que componen la biblioteca de la expresada Escuela, que se hallaba instalada en el edificio construido para dicho Centro docente en la Ciudad Universitaria, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, y que pudo ser salvada y evacuada al Archivo Histórico de la ciudad de Avila, en donde se encuentra actualmente.

Considerando que está demostrada la necesidad de las obras de

referencia y, por tanto, el procedimiento de su realización,

Considerando que el importe de la cuenta asciende a 3.284,86 pesetas, que está debidamente justificada y visada por el Arquitecto Director don Ignacio Fiter, y que en el Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo primero, Concepto séptimo, existe crédito para las obras de conservación y reparación de todos los edificios dependientes de este Ministerio no comprendidos en conceptos especiales, y cuyos presupuestos no excedan de 50.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la cuenta en firme, justificativa de las obras de construcción de estanterías para la instalación de los libros pertenecientes a la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, por su importe de 3.284,86 pesetas, que dicha cantidad se libre a favor del aparejador don Victor Gil Jiménez, que rinde la expresada cuenta, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1939 aprobando el primer proyecto parcial de obras para la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.**

Ilmo. Sr.: Visto el primer proyecto parcial de obras para la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, redactado por el Arquitecto don Pedro de Muguruza Otaño;

Resultando que el expresado proyecto asciende, en su presupuesto total, a la cantidad de pesetas 49.905,29, de las que corresponden a la ejecución material 44.838,29 pesetas; a los honorarios por formación de proyecto, pesetas 1.905,62, e igual cantidad

de 1.905,62 pesetas por los de dirección de obra; a los del Aparejador, 1.143,72 pesetas, y al premio de pagaduría, 112,04 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en armonía con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que está suficientemente demostrada la necesidad de estas obras, tanto por la índole de los trabajos, que consisten principalmente en el arreglo de cubiertas, demolición de algunas fábricas de ladrillo y construcción de otras, arreglo de guarnecidos y enfoscados, pavimentos, carpintería, pintura y electricidad, en todas las plantas del edificio, como por las manifestaciones hechas por el Director del Centro ante la necesidad de tener que verificarse cursillos breves y atender a la enseñanza del curso oficial de 1939-40;

Considerando que el importe del presupuesto permite se realicen las obras por el sistema de administración que autoriza el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente ley de Contabilidad, y que en el Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo primero, Concepto séptimo, existe un crédito para las obras de reparación y conservación de todos los edificios dependientes de este Ministerio no comprendidos en conceptos especiales y cuyo presupuesto no exceda de 50.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expresado proyecto por su presupuesto total de 49.905,29 pesetas, y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración; habiendo mostrado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de diciembre de 1939 aprobando el proyecto de obras urgentes de reparación, conservación y entretenimiento de servicios en el edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras urgentes para reparación, conservación y entretenimiento de servicios en el edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas, formulado por el Arquitecto don Lorenzo Gallego, con presupuesto de ejecución material, que importa 44.922,00 pesetas y asciende a 49.998,19 pesetas una vez adicionadas las partidas de 3.818,38, 141,51 y 112,30 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 4,25 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, al 60 por 100 sobre los de dirección de obra, correspondiente a honorarios de Aparejador, y al 0,25 por 100 de premio del pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones civiles, al cumplirse lo prevenido por el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe total de pesetas 49.998,19, y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo primero, Concepto séptimo del presupuesto vigente de este Departamento, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Superior y Media.

ORDEN de 16 de diciembre de 1939 aprobando el proyecto de obras de reparaciones urgentes en el edificio de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones urgentes en el edificio de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, formulado por el Arquitecto don Carlos López Romero;

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a 49.630,02 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 44.580,17 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto 1.894,65 pesetas, y otras 1.894,65 pesetas por los de dirección de obras; 1.136,79 pesetas a los del Aparejador y 123,76 al premio de pagaduría;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que las obras son de carácter urgentísimo e inaplazable, para dejar el edificio en las mínimas condiciones de aprovechamiento, y que consisten en reparación de cubiertas, pavimentación del vestíbulo, reposición de cristales en la parte del edificio que se va a habilitar para labores docentes, y las complementarias de carpintería, pintura y reparación de W. C. en planta baja;

Considerando que está suficientemente demostrada la necesidad y urgencia de estas obras y que deben ser realizadas dentro de breve plazo, a fin de no dificultar en lo posible la labor docente de dicho Centro;

Considerando que el importe de su presupuesto permite que se realicen por el sistema de administración y que en el Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo primero, Concepto séptimo, existe crédito para estas atenciones.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto en su presupuesto de 49.630,02

pesetas; que las obras se ejecuten por el sistema de administración, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de diciembre de 1939 aprobando el proyecto parcial de reparaciones en el Instituto Cajal de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto parcial de reparaciones en el Instituto Cajal, de esta capital, formulado por el Arquitecto don Pedro Muguruza, con presupuesto de ejecución material que importa 45.178,06 pesetas, y asciende a pesetas 49.989,51, una vez adicionadas las partidas de 3.614,24; 1.084,27 y 112,94 pesetas, correspondientes, respectivamente, a honorarios facultativos de formación de proyecto y dirección de obras en razón del 1,4 por 100; a honorarios de Aparejador en cuantía del 60 por 100 sobre los de dirección de obras, al 0,25 por 100 del premio del pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el Artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre del año 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 49.989,51 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo segundo, Concepto séptimo, del presupuesto de este Departamento; habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 16 diciembre de 1939

*aprobando el proyecto de obras de reparación del Jardín Botánico de esta capital.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del Jardín Botánico, de esta capital, formulado por el Arquitecto don Pedro Muguruza, con presupuesto de ejecución material que importa pesetas 27.359,10 y asciende a pesetas 30.558,07, una vez adicionadas las partidas de 2.407,60; 722,98 y 68,39 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 4,40 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto dirección de obra, al 60 por 100 sobre honorarios de dirección correspondiente a los del aparejador y al 0,25 por 100 del premio del pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en armonía con lo prevenido en el Artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre del año 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicho proyecto por su expresado presupuesto total de 30.558,07 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito de obras de reparación y conservación de todos los edificios que dependen de este Ministerio no comprendidos en conceptos especiales, cuyos presupuestos no excedan de 50.000 pesetas, que figura en el Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo segundo, Concepto séptimo, del presupuesto de este Departamento; habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae la In-

tervención General de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de diciembre de 1939

*aprobando el proyecto de obras de reparación en el Instituto de Reeducación de Inválidos en Carabanchel Bajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Instituto de Reeducación de Inválidos, con situación del edificio en Carabanchel Bajo, formulado por el Arquitecto don Francisco de Asís Navarro Borrás con un presupuesto de ejecución material de 45.087,34 pesetas y de 49.596,06 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 3.381,54, 1.014,46 y 112,72 pesetas, correspondientes a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra del Arquitecto, a honorarios del Aparejador y a premio de pagaduría, respectivamente;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando los fines docentes a que está destinado el edificio,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicho proyecto por su expresado presupuesto total de 49.596,06 pesetas y que las obras se ejecuten por el sistema de administración en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo segundo, Concepto séptimo del vigente presupuesto para obras de reparación y conservación de todos los edificios que dependen de este Ministerio, no comprendidos en conceptos especiales, habiendo consignado su con-

formidad con la obligación que se contrae la Intervención delegada de este Ministerio de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de diciembre de 1939

*aprobando el proyecto de obras de consolidación en la medianería taller de fragua y otras varias en el edificio de la Escuela de Orientación profesional y preaprendizaje de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la medianería taller de fragua y otras varias en el edificio de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Madrid, redactado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano;

Resultando que el expresado proyecto asciende, en total, a la cantidad de 22.377,65 pesetas, distribuidas en la forma siguiente: para su ejecución material, pesetas 20.537,51; para honorarios facultativos por la formación de proyecto, 688 pesetas; para los de dirección, otras 688 pesetas; para los honorarios del Aparejador, pesetas 412,80; por último, para premio de pagaduría, 51,34 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en armonía con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, en sentido favorable, manifestando que está justificada la necesidad de realizar las obras con la premura que se propone en evitación de cualquier accidente que el retraso de su ejecución pudiera dar lugar; que el proyecto está bien formulado, y por último, que las obras propuestas sólo pueden tener garantía dentro del interés especial de llevarlas a cabo con toda escrupulosidad, recomendando el sistema de administración;

Considerando que el Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo primero, Concepto séptimo, existe un crédito para las obras de conservación y reparación de todos los edificios dependientes de este Ministerio no comprendidos en conceptos especiales y cuyo presupuesto no exceda de 50.000 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto total de pesetas 22.377,65, que las obras se lleven a efecto por el sistema de administración; habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de la Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1939 aprobando el proyecto de obras de reforma en el Instituto de San Isidro para terminar las nuevas instalaciones de la Dirección y Secretaría en la planta principal.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en el Instituto de San Isidro, para terminar las nuevas instalaciones de la Dirección y Secretaría de la planta principal, formulado por el Arquitecto don Francisco de A. Fort;

Resultando que el expresado proyecto asciende su presupuesto, en total, a la cantidad de 49.888,23 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 45.352,95 pesetas, y a honorarios por formación de proyecto y dirección de obras, 3.401,47 pesetas; honorarios del aparejador, 1.020,43 pesetas, y a premio de pagaduría, 113,38 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en armonía con

lo dispuesto por el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1938;

Considerando que está suficientemente demostrada la necesidad de urgencia de estas obras en la Memoria del proyecto y que deben ser realizadas dentro de un plazo breve, a fin de no dificultar la normalización de la vida en dicho Centro;

Considerando que el importe del presupuesto permite que sean realizadas por el sistema de administración, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad;

Considerando que en el Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo segundo, Concepto séptimo, existe crédito para las obras de conservación de todos los servicios dependientes del Ministerio no comprendidos en conceptos especiales y cuyos presupuestos no excedan de 50.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto de 49.888,23 pesetas, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Departamento de la Intervención General del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1939 aprobando el proyecto de arreglo de desperfectos en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de arreglo de desperfectos en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, formulado por el Arquitecto don Francisco Javier de Luque, que importa 14.426,94 pesetas, por ejecución material, a la que ha agregado el importe de 1.723,74 pesetas por los conceptos al facultativo Aparejador y premio de pagaduría, hace un total de 16.150,68 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 16.150,08 pesetas y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo segundo, Concepto séptimo del vigente presupuesto de este Departamento, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Superior y Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 20 de diciembre de 1939 aprobando la reglamentación del trabajo en la Banca privada.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar la Reglamentación del Trabajo en la Banca Privada propuesta por esa Dirección General, que queda facultada para interpretarla y hacerla extensiva a otras actividades y para dictar cuantas disposiciones exija su aplicación concreta, pudiendo incluso acordar normas privativas, con carácter total o parcial, para las Empresas que se hallaren en situación de excepción que impon-

ga necesariamente tales medidas.

2.º Las Delegaciones Provinciales de Trabajo resolverán asimismo sobre la aplicación del Reglamento Nacional a los Establecimientos y Empresas que, en el territorio de su jurisdicción, se dediquen a otras actividades además de la bancaria. En todo caso, aquellos Organismos comunicarán a la Superioridad todos los acuerdos y resoluciones que adopten con motivo de la aplicación a la Banca de las nuevas normas o de cualesquiera otras disposiciones legales.

3.º Las Delegaciones y Magistraturas de Trabajo, cuando tengan que citar a una Empresa, lo harán en la Sucursal provincial que corresponda.

4.º La Reglamentación Nacional que se aprueba entrará en vigor el día 1 de enero de 1940, fecha a partir de la cual se abonarán los diferencias de sueldo que resulten, una vez hechos los necesarios acoplamientos.

5.º Atendido el carácter nacional de aquélla, se publicará, con la presente Orden, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando prohibida su reproducción por cualesquiera Organismos, Empresas o particulares, sin autorización de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

## REGLAMENTACION NACIONAL

### CAPITULO I

#### Extensión

Artículo 1.º La presente Reglamentación regula las relaciones de trabajo en las Empresas Bancarias de carácter privado que actúen en territorio español.

Quedan excluidas de ella las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director General, Director o Ge-

rente de la Empresa, Subdirector General, Inspector General, Secretario General, Jefe de la Asesoría Jurídica Central.

### CAPITULO II

#### Organización del trabajo

Art. 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Empresa que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del personal, y en definitiva la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción interior que aquél sienta, satisfacción que nace, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas estén asentadas sobre la justicia.

### CAPITULO III

#### Del personal

##### Sección 1.ª.—Clasificación

Art. 3.º El personal de la Banca privada se clasifica en los siguientes grupos:

- I.—Empleados.
- II.—Subalternos.
- III.—Personal Titulado.
- IV.—Oficios Varios.

Art. 4.º Empleados son los que dirigen o realizan las funciones o trabajos exigidos por las distintas operaciones bancarias o auxilian en la realización de las mismas.

Dentro de este grupo se distinguen las siguientes clases:

- 1.—Jefes.
- 2.—Oficiales Técnicos.
- 3.—Auxiliares.

Jefes son los que, teniendo conocimientos teóricos y prácticos de todas las operaciones y funciones que se realizan en un establecimiento, llevan la dirección y gobierno del mismo, o de alguno o algunos de sus Organismos, Departamentos o Servicios, de cuya marcha y actividad son directamente responsables. Dentro de esta

clase se comprenden cuatro categorías:

Pertencen a la primera los que desempeñan funciones de dirección o gerencia.

Integran la segunda cuantos tengan encomendadas funciones directivas de gestión o control.

Forman tercera todos los que, sin estar comprendidos en las anteriores categorías, tengan poder para realizar funciones propiamente bancarias; se exceptúan los que lo tienen para una función restringida o circunstancial.

Constituyen la cuarta los que, sin poderes, están al frente de un Negociado o Sección.

Los Subdirectores y los Subjefes de Negociado, donde los haya, no forman categoría especial, pero los últimos deberán pertenecer a la clase de Oficiales Técnicos.

Oficial Técnico es el que, con conocimientos teóricos y prácticos de las funciones bancarias técnicas o especializadas, de un Departamento (Servicio, Sección o Negociado), desarrolla normalmente, con la debida perfección, cualquiera de las funciones o trabajos del mismo.

Son Auxiliares los que, poseyendo una general formación teórica bancaria, ayudan a sus superiores con trabajos sencillos realizados con la doble finalidad de auxiliar a aquéllos y de capacitarse para la realización de los propiamente bancarios.

Art. 5.º Son Subalternos los que desempeñan funciones de vigilancia, de recados o de cobros y pagos en la calle, o en las ventanillas del Banco.

Pertencen a este grupo los Conserjes, Cobradores, Vigilantes, Ordenanzas y «Botones» o «Recaderos».

Podrá considerarse categoría especial, dentro de la de Cobradores, la de aquellos que realizan trabajos de ventanilla, en la misma sucursal o en otra población distinta.

Art. 6.º Se considerará «personal titulado» todo aquel que ejerce un cargo en razón de título universitario o de idéntico rango y presta sus servicios, de un modo exclusivo o preferente, a la Empresa, por un sueldo o tanto alzado y sin sujeción; por tanto, a los Aranceles o Escalas de honorarios corrientes en la respectiva profesión.

Art. 7.º Personal de Oficios Varios es el que, sin estar comprendido en

ninguno de los grupos anteriores, realiza servicios y trabajos no específicamente bancarios, tales como encuadernación, impresión, mecánicos, etc.

#### Sección 2.ª.—Ingreso.—Ascensos

Art. 8.º Para el ingreso del personal, y sin perjuicio de exigir en cada caso, los requisitos y condiciones necesarios, se tendrán en cuenta las disposiciones sobre Ex combatientes y Mutikados.

Las Empresas están obligadas a enviar a la Oficina Central de Colocación, los anuncios de sus convocatorias para que se les de la debida publicidad. Los Bancos regionales y los locales cumplirán con enviarlos a las oficinas de las provincias o localidad donde tengan sucursales o estén establecidos.

Art. 9.º El ingreso de los Empleados se efectuará mediante examen de cultura general y de materias propiamente bancarias.

En el Reglamento de cada Empresa se determinarán las materias que habrá de comprender el programa, la forma y ámbito (nacional, regional o provincial) de los exámenes, los puntos o preferencias para los títulos, o conocimientos especiales, etc. También se señalará la puntuación que se conceda a los «Botones» y personal subalterno que aspire a Empleado; esta puntuación no podrá nunca igualar a la de los títulos, pero podrán sumarse si han adquirido alguno de éstos.

Las Empresas están obligadas a procurar a los Botones o Recadeños, desde el mismo día de su ingreso, la formación teórica y práctica necesaria para su pase a Empleados, facilitándoles academias o clases; la falta de aplicación será justa causa de despido.

La edad para el ingreso de los Empleados se fija entre los dieciséis y veinticinco años.

Los admitidos tendrán, durante el primer año, la consideración de «Aspirantes». Terminado este tiempo, sufrirán, ante Tribunal designado por la Empresa, con representación de sus Empleados, otro examen para pasar a la clase de Auxiliares; los no aprobados tendrán derecho a continuar su aprendizaje durante seis meses más al final de los cuales sufrirán nuevo y definitivo examen.

Los Aspirantes podrán despedirse, o ser despedidos, libremente, sin expresión de causa, durante los seis primeros meses; pasados éstos, la Empresa

tendrá que dar cuenta de los motivos del despido a la Magistratura de Trabajo que los admitirá, aunque no sean de los especificados en la Ley o en la presente Reglamentación, si, a su juicio, son de suficiente importancia y están comprobados.

Art. 10. El personal subalterno además de las cuatro reglas deberá saber leer y escribir correctamente, y tendrá conocimientos elementales de Banca. La Empresa en su Reglamento interior fijará para cada categoría las condiciones de aptitud física, la extensión e intensidad de los exámenes que haya de sufrir, los requisitos y forma en que podrá pasarse de una a otra y en especial a Cobrador de ventanilla y las condiciones en que ocupará las plazas de subalternos el personal de cualquier edad que sufra disminución de sus facultades para seguir en la clase o grupo a que hasta entonces hubiera pertenecido.

La edad mínima para el ingreso de los «Botones» será la de catorce años, sin que puedan exceder de dieciocho. Los demás tendrán más de veintitres y menos de treinta.

Los «Botones» que no hayan pasado a la clase de Empleados entrarán en la de Ordenanzas automáticamente al cumplir los veinte años.

Art. 11. El personal que ya pertenece a la Banca y pase a Empresa distinta de la que haya servido queda exceptuado del ingreso y período de aspirantado, y tiene derecho a que se le respete la categoría alcanzada; pero deberá acreditarla y someterse a los exámenes que la nueva Empresa tenga establecidos para los de su categoría, o a un período de prueba, nunca superior a seis meses.

Art. 12. Los Reglamentos interiores concretarán las condiciones de ingreso para el personal titulado y para el de oficios varios.

La capacidad de este último se regirá por las respectivas Bases o Reglamentaciones de Trabajo.

El período de prueba que para uno y otro se establezca no podrá ser superior a seis meses.

Los telefonistas y telegrafistas tendrán la consideración de Auxiliares. Cuando aquéllos hayan ingresado como Aspirantes a Empleados gozaran además de todos los derechos que la presente Reglamentación les concede. A falta de contrato, y en caso de duda, se les reconocerán estos derechos.

Art. 13. El paso de Auxiliares a

Oficiales Técnicos se hará mediante examen, al cual pueden concurrir cuantos lleven cinco años de servicios.

La Dirección designará los Oficiales Técnicos que hayan de desempeñar las Subjefaturas de Negociado entre los que reúnan las condiciones que, para optar a estos puestos, se señalarán en el Reglamento de la Empresa.

Las vacantes de Jefes de Negociado se cubrirán por concurso-oposición entre Oficiales Técnicos varones con cinco años de servicio en la categoría, si hubiera Subjefe del Negociado, tendrá preferencia para cubrir la vacante, siempre que no haya otro de superiores méritos.

Los Reglamentos interiores determinarán las Sucursales cuyo servicio conceda puntuación de preferencia para los ascensos.

El personal tiene derecho a realizar su trabajo en los distintos Departamentos, Secciones o Negociado por el tiempo necesario para completar su formación y prepararse para el ascenso. La Dirección armonizará este derecho con las necesidades del servicio.

Tanto los exámenes como los concursos-oposición, se celebrarán con la mayor periodicidad y frecuencia posibles; los Tribunales que han de juzgarlos se integrarán en la forma que establezcan los Reglamentos particulares, pero siempre con intervención del personal. La determinación de las materias, méritos, etc. se haya en el referido Reglamento; en igualdad de circunstancias se dará preferencia a la posesión de un título de Centro Oficial.

Art. 14. Los Jefes de categoría superior a Apoderados inclusive se nombrarán libremente por la Empresa entre el personal masculino que lleve diez años de servicio, en las diferentes clases, y en Sucursales o Servicios que permitan tener una visión de conjunto de la Empresa. El Reglamento interior fijará las bases con arreglo a las cuales se ejercerá esta facultad; pero siempre será preciso dar la debida publicidad al anuncio de provisión para que puedan exponer sus méritos cuantos se crean con derecho. Las Empresas deberán atender, no sólo a los conocimientos bancarios, sino a la cultura general acreditada por estudios oficiales o particulares, debidamente demostrados y de solvencia.

Podrá establecerse para cada una



de las categorías de Jefes un período de prueba de seis meses, prorrogable, en caso de necesidad, por tres más; cumplido satisfactoriamente se producirá vacante en la anterior clase o categoría y se adquirirá definitivamente la nueva. En todo caso, se computará el tiempo servido; bien en la anterior clase o categoría, si se volviese a ella, bien en la nueva si se le confirmara.

Un treinta por ciento de las plazas de Jefes podrá ser cubierto con personal ajeno a la Empresa; en este caso el período de prueba podrá llegar a un año. Los puestos de Jefes de Negociado, sin embargo, se cubrirán en su totalidad con personal del Banco.

### Sección 3.ª--Plantilla, relación del personal y publicación de vacantes.

Art. 15. La plantilla será fijada, según las necesidades y organización de cada Empresa, en su Reglamento que precisará, además, la de cada Sucursal y Dependencia, concretando el personal de cada una en sus diferentes grupos, clases y categorías.

El número de auxiliares, incluidos los aspirantes, no podrá ser nunca superior al 56 por ciento de la plantilla total de empleados, ni el de jefes, en sus diversas categorías, inferior al 10 por ciento de este total. Las fracciones aumentarán en una unidad el número de la clase de superior categoría.

Cada Empresa publicará anualmente su plantilla, tomada del Reglamento interior, la clasificación de sus Sucursales y la relación del personal, con indicación de la edad, años de servicio, destino, categoría, sueldo, ascensos y aumentos obtenidos y cuantas otras se estimen de interés.

Las observaciones hechas por el personal y no atendidas por la Empresa dentro del mes siguiente a la fecha en que se publique la relación serán resueltas por la Dirección General de Trabajo cuando se trate de Bancos nacionales o interprovinciales; y por las Delegaciones de Trabajo cuando los Bancos sean locales o provinciales.

Todas las vacantes que ocurran en cualquiera de los grupos, clases y categorías, se publicarán con las condiciones necesarias para desempeñarlas y el plazo dentro del cual se pueden solicitar.

### Sección 4.ª--Sueldos y clasificación de Plazas.

Art. 16. Los sueldos de los subalternos serán los siguientes:

Conserjes, 5.250 pesetas.

Cobradores, 3.250 pesetas, con cinco trienios de 400.

Vigilantes, el mismo de los Ordenanzas, aumentando en un 10 por 100.

Ordenanzas, 2.750 pesetas, con cinco trienios de 350.

Recaderos o Botones, 900 pesetas de entrada, con dos bienios de 300.

Los cobradores que realicen trabajos de ventanilla, tendrán un aumento del 10 por ciento durante el tiempo que los desempeñen.

Art. 17. El subalterno que, en plazas del grupo E realice funciones de empleado - auxiliar, percibirá, por lo menos el 25 por ciento sobre el sueldo que le correspondería percibir como ordenanza.

Art. 18. Para los empleados se fijan los siguientes sueldos:

Aspirantes, 2.500 pesetas.

Auxiliares, 3.000 pesetas, con un quinquenio, dos trienios y tres quinquenios de 500 pesetas.

Oficiales Técnicos, 6.000 pesetas de entrada, con cinco cuatrienios de 600 pesetas.

Art. 19. Se establecen para los Jefes los sueldos siguientes:

Primera categoría: 23.000, 15.000, 11.000 y 8.500 pesetas, según la plaza que sirvan y pertenezcan al grupo A, B, C, o D.

Segunda categoría: 16.000, 11.000 y 9.500 pesetas, según la plaza que pertenezca al grupo A, B, o C.

Tercera categoría: 12.000, 9.500 u 8.500 pesetas, según estén destinados en plazas del grupo A, B, o C.

Cuarta categoría: 10.000 pesetas en plazas del grupo A, y 8.500 en las del grupo B.

Los de primera categoría que sirvan en plazas del Grupo B, C o D, y los de segunda destinados en plazas del Grupo A, B o C, disfrutarán tres trienios de 1.000, 750 y 500 pesetas, respectivamente.

Los de tercera y cuarta categorías tendrán también tres trienios de 500 pesetas, cualquiera que sea la plaza que sirvan.

Los Subdirectores devengarán el sueldo equivalente a la media arit-

mética de los señalados para la primera y segunda categorías.

Los Subjefes de Negociado tendrán, sobre su sueldo, de Oficial-Técnico, un plus de 750 pesetas.

Los Oficiales Técnicos que realicen las funciones correspondientes a las categorías segunda y tercera en plazas del Grupo D, o las de la categoría primera en plazas del Grupo E, disfrutarán, sobre el sueldo que les corresponda por sus años de servicio, una gratificación no inferior a 1.000 pesetas.

Artículo 20. Forman el Grupo A las siguientes plazas: Barcelona, Bilbao, Coruña, Madrid, Málaga, Oviedo, Las Palmas, San Sebastián, Sevilla, Valencia, Zaragoza.

El Grupo B comprende:

Alicante, Cádiz, Córdoba, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, Murcia, Palma de Mallorca, Pamplona, Reus, Santander, Valladolid, Vigo, Victoria.

Se clasifican en el C:

Albacete, Alcalá de Henares, Alcira, Alcoy, Algeciras, Almería, Antequera, Avila, Avilés, Badajoz, Badalona, Baracaldo, Béjar, Burgos, Burriana, Caba, Cáceres, Calahorra, Calatayud, Cartagena, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Cuenca, Denia, Don Benito, Durango, Eciija, Eibar, Elche, El Ferrol del Caudillo, Gandia, Gerona, Granollers, Guadalajara, Haro, Hospitalet de Llobregat, Huelva, Huesca, Igualada, Jaén, Játiva, León, Lérida, Linares, Logroño, Lugo, Mahón, Manresa, Manzanares, Mataró, Medina del Campo, Melilla, Mérida, Miranda de Ebro, Mondragón, Olot, Orense, Orihuela, Osuna, Palamós, Palencia, Peñarroya, Plasencia, Ponferrada, Pontevedra, Puente de Vallecas, Puerto de Santa María, Reinosa, Rentería, Sabadell, Sagunto, Salamanca, Sanlúcar de Barrameda, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Santiago, Segovia, Sóller, Soria, Talavera, Tarragona, Tarrasa, Teruel, Tetuán, Toledo, Tolosa, Torrelavega, Tortosa, Tudela, Utrera, Valdepeñas, Vich, Villafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú, Vinaroz, Zafra, Zamora.

Integran el Grupo D:

Alcalá la Real, Alcázar de San Juan, Algemés, Algorita, Alfaro, Almansa, Almendralejo, Alsasua, Andújar, Aranda de Duero, Astillero, Astorga, Azcoitia, Azpeitia, Azuaga, Baeza, Balaguer, Bañeza (La), Bafloles, Barbac-

tro, Barruelo de Santullán, Beasain, Benavente, Betanzos, Berga, Bermeo, Bisbal (La), Burgo de Osmá, Cabeza del Buey, Carballino, Carcagente, Cariñena, Carmona, Caspe, Cassá de la Selva, Castro Urdiales, Cegama, Cervera, Cieza, Ciudad Rodrigo, Constantina, Coria, Cullera, Ejea de los Caballeros, Elda, Elgoibar, Estellá, Felanitx, Felguera (La), Figueras, Fraga, Fuenterrabía, Guadix, Guernica, Hellín, Inca, Irún, Jaca, Jumilla, Laredo, Lequeitio, Lerín, Línea (La), Lora del Río, Lorca, Luarca, Lucena, Llanes, Manacor, Martos, Mieres, Mondoñedo, Monforte, Montblanch, Montilla, Morón de la Frontera, Motril, Noya, Onteniente, Oñate, Palafrugell, Palma del Condado, Paçajes, Port-Bou, Portugaleta, Potes, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, Puertollano, Puigcerdá, Quintanar de la Orden, Requena, Ribadavia, Ribadeo, Riotinto, Ronda, San Felu de Guixols, San Felu de Llobregat, Santoña, San Vicente de la Barquera, Segorbe, Seo de Urgel, Sestao, Sigüenza, Sitges, Solares, Sueca, Tafalla, Tarancón, Tarazona, Tárrega, Tomelloso, Toro, Tremp, Trujillo, Tüy, Ubeda, Valmaseda, Valls, Vegades, Vendrell, Vélez Málaga, Vergara, Villafranca de Oria, Villagarcía de Arosá, Villalba de Lugo, Villanueva de la Serena, Villarreal, Villaviciosa (Asturias), Villena, Vivero, Yecla, Zaráuz, Zumárraga.

El Grupo E comprende las restantes plazas.

Las Sucursales urbanas se considerarán incluídas en el Grupo C.

Artículo 21. El sueldo mínimo para el «personal titulado» será, durante los dos primeros años, de 10.000 pesetas, si sirven en Centrales o Sucursales Principales, y de 7.000 pesetas si realizan trabajos de otras Dependencias o Servicios. Pasado aquel tiempo, se fijarán los sueldos libremente por encima de aquellas cantidades y de manera semejante a la establecida para los Empleados. Las diferencias serán sometidas, para su resolución, a las Delegaciones Provinciales de Trabajo.

Artículo 22. La retribución del personal de Oficios Varios se regirá por sus Bases o Reglamentaciones, y, en su defecto, se establecerán del siguiente modo:

Oficiales, 420 pesetas al mes.  
Ayudantes, 360 pesetas al mes.

Peones, 285 pesetas al mes.

Aprendices, de 60 a 210 pesetas, según el año de aprendizaje; la escala se fijará en el Reglamento interior.

Los chóferes cobrarán, como mínimo, el sueldo de los Ordenanzas, con una gratificación anual de 900 pesetas.

Las mujeres de limpieza, por lo menos, 0,75 pesetas por hora.

Los Reglamentos particulares fijarán los aumentos que se concedan sobre estas cantidades.

Artículo 23. El Subalterno o Empleado que ascienda percibirá el sueldo de la escala de su nueva categoría inmediatamente superior al que viniera disfrutando y seguirá los aumentos fijados para ésta, a partir de la fecha de su ascenso.

Artículo 24. Los bienios, trienios, cuatrienios y quinquenios se percibirán desde el primer día del mes siguiente al en que se cumplan. Se computará el tiempo servido en cada categoría o clase, salvo los casos expresamente exceptuados en la presente Reglamentación.

Los aumentos por ascenso se devengarán desde el día de la posesión de la nueva categoría.

Art. 25. Los que con la normal perfección, y por tiempo superior a tres meses, realicen interinamente trabajos de categoría superior a la suya tendrán derecho a percibir, pasado dicho tiempo, el sueldo de aquella, salvo caso de que al sustituido se le pague íntegramente el sueldo. Las diferencias que con tal motivo surjan, serán sometidas a las Delegaciones Provinciales de Trabajo.

El personal en período de prueba, a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 14 percibirá los sueldos establecidos para la categoría que desempeña.

Art. 26. Se concederá a todo el personal de Banca, en los meses de junio y diciembre, dos pagas extraordinarias al año, cada una de ellas equivalente a un sueldo mensual, tal como resulte de sumar al sueldo-base los porcentajes o gratificaciones que se disfruten de acuerdo con las normas de la presente Reglamentación. Ya que tales gratificaciones o porcentajes forman parte del sueldo:

Los que ingresen o cesen durante cada semestre percibirán la paga extraordinaria en proporción al tiempo servida.

Art. 27. Los sueldos y condiciones económicas de toda índole establecidos en la presente Reglamentación tienen la condición de mínimos, sin otras excepciones que las expresamente consignadas en aquélla. En todo caso, las mejoras que cada Banco acuerde, respetarán la necesaria jerarquía del personal, principio jerárquico que esta Reglamentación reafirma.

En el Reglamento interior se consignarán: estas condiciones económicas más favorables, actualmente establecidas; las cantidades fijas que se concedan como indemnizaciones por residencia en las plazas cuyo índice de vida u otras circunstancias lo exijan; los porcentajes establecidos para las plazas de Canarias, de Protectorado o Soberanía y para las Sucursales que en el extranjero tenga la Banca Nacional; los sueldos superiores a los mínimos fijados en esta Reglamentación que deben establecer las Empresas cuya situación económica lo permita, o cuyo personal, por su capacidad y rendimiento, merezca esta mejora.

Las indemnizaciones por residencia no tendrán nunca la consideración de sueldo.

«Cuando el personal tenga participación en los beneficios, se le liquidarán con la periodicidad que se fije; pero, en todo caso, percibirán íntegras las mensualidades que correspondan a los sueldos mínimos establecidos.

Art. 28. La retribución del personal de las Bancas locales, cuando sea verdaderamente imposible aplicar la establecida en la presente Sección, se fijará por los Delegados de Trabajo, siguiendo el mismo criterio consignado para las Sucursales del Grupo «E».

En caso necesario, rebajarán la proporción entre sus empleados al mínimo indispensable; y si fuera preciso, todavía disminuirán las cantidades por bienios, trienios, cuatrienios y quinquenios, o alargarán los plazos en la cuantía exigida por la economía de las Empresas. Pero ello siempre que la situación de éstas imponga como indispensables tales medidas.

«Uno de los elementos de juicio será, no sólo los beneficios netos, sino los sueldos asignados a los Gerentes-socios o las participaciones en los beneficios que éstos disfruten.

En todo caso, para rebajar los sueldos de entrada, será precisa autorización de la Dirección General de Trabajo.

## CAPITULO IV

## Jornada.—Horas extraordinarias.—Vacaciones y Licencias

Art. 29. La jornada será la legal de ocho horas, a excepción de los sábados en que quedará reducida a cinco horas y media. El Reglamento interior determinará las circunstancias en que deje de tener lugar esta excepción.

Al establecer el horario de la tarde, se tendrá en cuenta el de los Cursos de perfeccionamiento o clases que las Empresas, o los Sindicatos, organicen para facilitar la formación profesional o la adquisición de títulos oficiales, de acuerdo con la preocupación fundamental de la Reglamentación presente de aumentar el nivel cultural y técnico del personal bancario.

Podrá establecerse, con carácter temporal, atendidas las condiciones del clima y características del trabajo, la jornada intensiva, no superior a seis horas.

Lo acordará la Delegación Provincial de Trabajo, a petición de cualquier Empresa o del personal.

Art. 30. No podrá trabajarse más de treinta horas extraordinarias en cada semestre; sin embargo, las Empresas que establezcan la jornada intensiva por tres meses, podrán alcanzar el límite de cincuenta. En ningún caso excederán de dos las que puedan trabajarse diariamente. Se procurará no entorpecer el horario de clases, acudiendo en caso preciso, a la Delegación de Trabajo, para que armonice las discrepancias.

La Dirección pondrá en conocimiento de aquel Organismo los días y horas en que haya de trabajarse con carácter extraordinario y las Dependencias y Empleados a los cuales haya de afectar la medida.

Art. 31. En los días en que no se haga la jornada legal, los Subalternos, a excepción de los Cobradores de ventanilla, harán guardias por el orden que la Dirección establezca; podrá llegar a diez horas diarias de presencia en el Banco, siempre que ello signifique una menor frecuencia de las guardias.

Art. 32. La jornada legal tendrá, en todo caso, una interrupción de dos horas.

Art. 33. Tanto los Empleados como los Subalternos, tendrán anualmente diez o quince días naturales de vacaciones, según lleven menos de diez

o veinte años de servicio; y los que excedan de este tiempo, disfrutarán de veinte días. Para el cómputo de estos periodos, se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquier grupo, clase o categoría.

Art. 34. La Empresa concederá las licencias que se soliciten, siempre que no excedan de diez días al año y medie causa suficiente. En casos extraordinarios y debidamente justificados, se concederá todo el tiempo preciso; esta concesión llevará consigo la pérdida o disminución proporcional de las vacaciones.

## CAPITULO V

## Enfermedades e Indemnizaciones

Art. 35. En tanto se estudie la implantación, con carácter nacional, de las instituciones de previsión para atender a los casos de enfermedad, inutilidad, muerte, etc., las Empresas mantendrán las actualmente existentes y las indemnizaciones mínimas siguientes: en caso de enfermedad, el pago por el plazo máximo de un año del sueldo que disfrute; y en los casos de inutilidad o defunción, el abono de tantas mensualidades como años de servicio haya prestado al Banco. No tendrá aplicación esto último si la Empresa ofrece al Empleado cargo compatible con sus aptitudes y categoría, o sostiene Cajas de Pensión y Retiro con condiciones superiores.

Si la inutilidad o defunción sobreviniese a consecuencia de violencias ejercidas sobre el personal que se halle en actos de servicio se le concederá a los familiares que vivan a sus expensas el sueldo con los aumentos que le correspondiese percibir por el tiempo que le faltare para cumplir los 65 años, o por un mínimo de cinco años si la edad del inútil o fallecido excediese de sesenta años.

El Reglamento interior determinará los requisitos y trámites para la concesión de las indemnizaciones.

Las nuevas instituciones de previsión que se creen serán sostenidas por las Empresas y por los Empleados, y se organizarán a base del propio personal de Banca para evitar los gastos de administración. Tendrán carácter nacional y será obligatoria la incorporación de todas las que establecen beneficios inferiores a los que aquellas concedan.

## CAPITULO VI

## Faltas y sanciones.—Premios

Art. 36. Las faltas que el personal cometa en el trabajo se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son leves: las de puntualidad y la negligencia y descuido.

Son graves: las faltas injustificadas de asistencia, las de respeto, disciplina u obediencia y la disminución de rendimiento.

Se considerarán muy graves: la embriaguez habitual, la disminución grave y continuada del rendimiento, el fraude o abuso de confianza y el emprender negocios o hacer operaciones en Bolsa sin consentimiento de la Empresa.

El Reglamento señalará las circunstancias que determinen el cambio de calificación de la falta y clasificará las de consideración o respeto debidos al público y a los compañeros o inferiores y las que, aun refiriéndose a la conducta privada, deban ser objeto de sanción; estas últimas tendrán siempre la consideración de graves o muy graves.

Art. 37. Las sanciones se clasificarán en principales y accesorias.

Las principales son:

Por faltas leves:

Amonestación privada, y

Disminución de vacaciones hasta el límite legal.

Por faltas graves:

Disminución o pérdida total del período de vacaciones ordenado por la Ley.

Traslado.

Recargo de años para el aumento de sueldo que le correspondía.

Pérdida parcial de la antigüedad.

Por faltas muy graves:

Pérdida total de la antigüedad.

Multa no superior a la séptima parte de una mensualidad.

Pérdida temporal o definitiva de la categoría.

Repreñión pública.

Suspensión temporal de empleo y sueldo.

Despido.

En el Reglamento interior se señalará la gradación de faltas y de sanciones. Siempre que la naturaleza de la falta lo permita, el despido se aplicará a los reincidentes de las muy graves.

Las accesorias, por faltas graves o muy graves, son:

Eliminación del censo profesional.

como consecuencia del despido, siempre que la naturaleza de la falta y la especialidad de la profesión bancaria aconsejen tal medida.

Indemnización de daños y perjuicios a la Empresa.

Todas ellas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales para las sanciones que procedan cuando la falta cometida pueda constituir delito, de acuerdo con las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten; o de dar cuenta a las Autoridades gubernativas, si procediese.

Art. 38. Cuando se trate de sanciones por faltas graves, la Empresa podrá imponer las que correspondan; pero deberá acordarlas, previa instrucción, en el plazo máximo de un mes, del oportuno expediente, en el que se oirá inexcusablemente al interesado, el cual podrá presentar quantas pruebas y descargos estime pertinentes. El inculpado podrá recurrir contra la sanción ante la Magistratura de Trabajo.

Si la sanción fuese por falta muy grave, el acuerdo de la Empresa tendrá el carácter de propuesta, que se elevará con el expediente, instruido con los requisitos antes expresados, al Magistrado de Trabajo; éste, previa audiencia del interesado, que también aportará las pruebas procedentes, resolverá dentro de los diez días siguientes.

En uno y otro caso será inapelable la sentencia que dicte la Magistratura.

La sentencia hará la oportuna declaración sobre las sanciones accesorias y, en especial, sobre la forma de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios. Siempre que se imponga alguna de las sanciones de esta clase, se dará traslado de la resolución a la Delegación Provincial de Trabajo para los efectos oportunos.

La Empresa podrá acordar, siempre que se trate de faltas muy graves, la suspensión de empleo y sueldo como medida previa por el tiempo que dure el expediente y aparte la sanción que deba proponerse. En tal caso, el Magistrado resolverá también sobre las consecuencias económicas de tal medida.

El expediente por faltas leves, que instruirá también y resolverá la Empresa será sumario.

Art. 39. El importe de las multas y de las sanciones que puedan significar una economía para la Empresa se ingresará en la Caja de Pensiones; y si

no existiera, se abrirá una cuenta que pasará a aquélla tan pronto se establezca con carácter particular o nacional.

Art. 40. También se establecerá en el Reglamento particular la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o cualidades sobresalientes del personal. Estos premios podrán consistir en aumentos de sueldo, disminución de los años necesarios para alcanzar el aumento inmediato u otros estímulos semejantes; pero llevarán siempre consigo la concesión de puntos para las oposiciones, concursos o ascensos.

Igualmente se determinarán los casos y condiciones en que la conducta posterior del sancionado anule las notas desfavorables de su expediente.

Art. 41. El abuso de autoridad por parte de los Jefes será considerado siempre como falta muy grave. El que lo haya sufrido lo pondrá en conocimiento del Director General que ordenará la instrucción del oportuno expediente que, en su tramitación ulterior, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38.

Art. 42. Las infracciones de la presente Reglamentación cometidas por las Empresas podrán ser sancionadas las Delegaciones de Trabajo con multas de 500 a 5.000 pesetas, o proponiendo a la Dirección General otras de mayor cuantía, cuando la naturaleza de la falta, o reincidencia, así lo aconsejen. La Dirección, en estos casos, podrá proponer a la Superioridad el cese de los Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración responsables de tal conducta.

Art. 43. El Director en cuyo establecimiento se falte reiteradamente a las prescripciones de esta Reglamentación, o de las leyes reguladoras del trabajo, podrán ser inhabilitados para ocupar puestos de dirección, sin perjuicio de la sanción económica que proceda.

## CAPITULO VII

### Reglamento interior

Art. 44. Cada Empresa redactará en el plazo de tres meses su Reglamento interior. Su aprobación, y la de sus modificaciones corresponde a la Dirección General de Trabajo, y a la Delegación Provincial, si el Banco es de carácter provincial o local.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES VARIAS

#### Prohibición de hacer negocios u operaciones de Bolsa

Art. 45. El personal de Banca no podrá dedicarse, sin expresa autorización de su Empresa a negocios mercantiles, ni a operaciones en Bolsa.

#### Traslados.

Art. 46. La Empresa, aparte los casos de sanción que se detallarán en el Reglamento interior, podrá trasladar libremente a su personal en casos plenamente justificados, pero procurando siempre causar los menores perjuicios a los empleados.

La Empresa, aparte los casos de sanción que se detallarán en el Reglamento interior, podrá trasladar libremente a su personal en casos plenamente justificados, pero procurando siempre causar los menores perjuicios a los empleados.

Las diferencias que, en cualquier caso, surjan se someterán a la Delegación del Trabajo del primitivo o del nuevo destino, a elección del empleado.

Cada Banco reglamentará las condiciones en que serán preferidos quienes sirvan plazas del extranjero o de Canarias y Marruecos para ocupar las vacantes de la Península.

Los gastos de traslado del empleado y familiares que con él vivan serán de cuenta de la Empresa.

#### Readmisión en caso de despido injustificado.

Art. 47. Las Magistraturas del Trabajo podrán imponer la readmisión obligatoria en caso de despido injustificado u ordenar cuando se trate de Cobradores, o de Jefes, su readmisión como Ordenanzas los primeros, y como Oficiales técnicos los segundos; en tales casos, y si las circunstancias lo aconsejan, podrán imponer, además el traslado.

#### Cesión o traspaso de una empresa

Art. 48. La Empresa que jurídicamente o de hecho continúe el negocio de otra, se hará cargo de sus plantillas y de todo su personal, que se someterá al régimen de la adquirente o conservará el suyo propio, según cuál de ellos responda mejor a las normas y orientaciones de la presente Reglamentación, no sólo en cuanto a capacitación, sino a retribuciones; en caso

de duda, resolverá la Delegación Provincial de Trabajo, o la Dirección General del Ramo, según la extensión territorial de las Empresas fundidas.

En ningún caso, y por ningún concepto, la Empresa adquirente podrá despedir personal antiguo ni nuevo; y cuantas reorganizaciones intente se realizarán sobre la base de mejorar o, al menos, mantener la situación de unos y otros. Tan sólo podrá, previa solicitud justificada, amortizar las vacantes que ocurran.

El personal de nuevo ingreso, aunque sea destinado a establecimientos de la Empresa adquirida, se someterá, en todo caso, al régimen de la adquirente.

Se evitará siempre mantener duplicidad de regimenes en establecimientos que realmente formen una sola Empresa.

#### Exceso de personal.—Excedencias

Art. 49. Si con posterioridad al reajuste de plantillas cualquiera causa de fuerza mayor determinara exceso de personal en alguna Empresa, la reducción afectará a los de más reciente ingreso, que quedarán en situación de excedencia forzosa, con derecho a ocupar, automáticamente, por orden de antigüedad, las vacantes que ocurran. Tendrán derecho, además, a una indemnización equivalente, por lo menos, a tres mensualidades; en el Reglamento interior se regulará la escala de indemnizaciones por encima de este tope mínimo.

El personal tendrá derecho a que se le conceda, por una sola vez y sin sueldo, excedencia por plazo no inferior a seis meses, ni superior a tres años; transcurridos éstos sin solicitar el reingreso, perderá todos los derechos.

Para cubrir las vacantes tendrán derecho preferente los excedentes forzosa, aunque su antigüedad sea menor que la de los voluntarios.

El tiempo de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto; el de excedencia forzosa se computará en la forma que determinen los Reglamentos interiores.

#### Servicio militar

Art. 50. El personal de Banca, durante el tiempo normal de servicio militar, y en caso de movilización, devengará la mitad de su sueldo; si sus obligaciones militares le permitiesen acudir a la oficina diariamente, al menos media jornada, tendrá derecho al sueldo íntegro.

En todo caso, se le computará el tiempo que esté en filas para los efectos de antigüedad y aumentos.

Si en la población en que el empleado de un Banco preste su servicio militar, existe establecimiento de la Entidad, se procurará adscribirle a dicho establecimiento, siempre que pueda hacer compatibles sus deberes de empleado y de soldado.

#### Uniformes

Art. 51. Las prendas del personal uniformado serán costeadas por las Empresas, que conservarán su propiedad y determinarán su duración y cuanto se relaciona con su uso y decorosa conservación. Podrá imponerse la obligación de costearlas a aquéllas que no las tengan en debidas condiciones de presentación antes de expirar la mitad de la duración señalada; los descuentos que con este motivo se hagan no excederá de cinco pesetas semanales.

#### Comisiones

Art. 52. El Reglamento interior fijará las condiciones en que han de desempeñarse las comisiones de servicio, y determinará las dietas y viajes que devengue el personal, según categorías.

#### Personal eventual

Art. 53. Siempre que una Empresa no tenga suficiente número de Auxiliares para atender algún trabajo extraordinario, cuya duración no exceda de un año, podrá contratar los que necesite con carácter eventual, previa autorización de la Dirección General de Trabajo. En la instancia en que la solicite, además de justificar la necesidad, expondrá las condiciones de trabajo.

En todo caso, tales Auxiliares cobrarán por nómina especial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Fijación de plantilla.—Cada Empresa fijará su plantilla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15; tomará como base la real que actualmente tenga, por funciones y trabajo, no la que resulte de la clasificación, hasta ahora vigente del personal.

El importe de la nómina de Empleados no podrá ser nunca inferior a la de junio de 1936, aumentada del 22 al 25 por 100. Si hecho el acoplamiento en la forma que previenen las normas siguientes, no se alcanzase el indicado importe, el exceso se repartirá entre las distintas clases que comprende el Grupo I, según el porcen-

taje que guarden aquéllas; y dentro de cada una, por partes iguales.

Podrán amortizarse las vacantes existentes y las que se produzcan en lo sucesivo si el personal actual excede la plantilla, fijada; pero en ningún caso se producirán despidos fundados en este reajuste de plantillas.

El acoplamiento del personal se hará con la máxima rapidez a fin de publicar inmediatamente la Relación de personal en la cual, aparte las indicaciones contenidas en el artículo 15, se hará constar necesariamente el sueldo efectivo que cobra en la actualidad y la fecha en que cada uno adquirirá el aumento inmediato.

2.ª Acoplamiento del personal de Banca a las nuevas normas y orientaciones.

Se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

A) La clasificación del personal que actualmente presta servicios a la Banca se hará por razón del trabajo que realice, o sea capaz de realizar, independientemente del sueldo que perciba.

Los que por el Escalafón vigente tengan categoría nominal superior a su función real, manifestarán, en plazo de diez días, si optan por aquélla o por ésta; en el primer caso, deberán rendir examen teórico-práctico antes de los tres meses siguientes, sobre las materias y con las pruebas que se determinen en el Reglamento interior y ante un Tribunal, en el que el personal estará debidamente representado. Los que opten por su categoría real, conservarán su sueldo, si es superior al sueldo máximo que para la misma se fija, o lo aumentarán de acuerdo con la regla G) hasta el límite máximo establecido.

Los que hayan desempeñado, a plena satisfacción, durante seis meses, plazas de categoría superior a la nominal con que figuran en el actual Escalafón, adquirirán la categoría real, con su correspondiente sueldo. Se hará cuanto sea posible por conciliar este derecho con el de los que acredite los exámenes establecidos en el párrafo anterior, y si ello fuese realmente imposible, los comprendidos en el presente párrafo tendrán preferencia para ocupar las primeras vacantes que ocurran en su nueva categoría. Lo dispuesto en este párrafo es aplicable igualmente a los que hayan desempeñado puesto de Jefes.

Los actuales Aspirantes que lleven

más de un año de servicio, pasarán automáticamente a Auxiliares. Las Empresas, sin embargo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de estas normas, podrán exponer ante las Delegaciones de Trabajo, reparos al comportamiento de quienes lo merezcan, y las Delegaciones resolverán sobre las pruebas a que deban someterse. Lo mismo se hará cuando proceda con los que actualmente lleven menos de un año de servicios, antes de su pase a Auxiliares.

Los Pagadores de ventanilla que procedan del Grupo de Empleados, serán considerados como tales y clasificados en la clase y categoría que les corresponda, según las precedentes normas.

B) Para los Auxiliares de más de cuarenta años que aspiren a Oficiales Técnicos se reducirán al mínimo las pruebas que requieran el ejercicio de la memoria, excepción que se compensará con la exigencia de mayores méritos.

C) Las Empresas, o el Sindicato en su defecto, estudiarán la forma práctica de completar y perfeccionar la formación del personal, para aumentar su capacidad profesional y facilitarle los ascensos.

D) Las Empresas cumplirán inmediatamente la obligación de procurar a los «botones» menores de veinte años la formación que se exija para ingresar de Aspirante; los mayores de dicha edad serán considerados como Ordenanzas desde que la cumplieron, computándose este tiempo para el primer trienio.

E) Los subalternos percibirán los sueldos establecidos en la Sección cuarta del Capítulo III, según sus años de servicio.

Idéntica norma se seguirá para el personal de Oficios Varios.

F) Los aspirantes con un año de servicio, a los cuales no se haya puesto reparos, cobrarán el sueldo de entrada de auxiliares. Los que lleven menos, lo cobrarán a partir del día primero del mes siguiente al en que cumplan el año, en el caso de que tampoco se soliciten para ellos pruebas especiales.

G) Los aspirantes o auxiliares que lleven seis años de servicio disfrutará del primer quinquenio; los que lleven nueve, tendrán un quinquenio y el primer trienio; los que lleven

doce, cobrarán el quinquenio y los dos trienios; y percibirán los quinquenios sucesivos quienes acrediten 17, 22 ó 27 años de servicio. Aquellos cuyos servicios prestados no suman exactamente seis años, cobrarán el sueldo de entrada hasta que completen ese tiempo, cumplido el cual tendrán derecho al primer quinquenio; los que no lleguen a nueve, doce diecisiete, veintidós o veintisiete, percibirán con el sueldo de entrada los quinquenios o trienios que le correspondan hasta que, por alcanzar estos periodos, adquieran derecho a los aumentos establecidos.

En todo caso, el sueldo que se señale ha de ser múltiplo de 500 pesetas y superior, por lo menos, en esta cantidad, al efectivo que actualmente disfrute; pero se estacionará en él los años que le falten para completar el período de tiempo necesario para rebasar dicha suma (1).

De esta última regla está exceptuado el personal de los Bancos que haya disfrutado aumentos concedidos voluntariamente por la Empresa, siempre que esos aumentos hayan sido superiores a 500 pesetas; en tales casos, bastará que se asigne cantidad múltiplo de 500 pesetas sin que sea preciso el segundo requisito de que el nuevo aumento exceda de esta cantidad, aun cuando se procurará que tal aumento sea apreciable.

Los Empleados que procedan de Subalternos sólo contarán los servicios prestados desde que ingresaron en aquel Grupo.

Los Auxiliares y Aspirantes, actualmente ingresados, que no obtengan ascenso devengarán dos quinquenios más de los previstos, o sea, que podrán alcanzar el sueldo de 7.000 pesetas.

H) Los Oficiales o Auxiliares que

(1) EJEMPLO: Un Aspirante o Auxiliar lleva diez años de servicio. Le corresponderá el sueldo de 4.000 pesetas, porque cuenta un año de Aspirante, más cinco del primer quinquenio, más tres del primer trienio; en total, nueve. Es decir, 3.000 pesetas de entrada, más 500 del quinquenio, más 500 del trienio; total, 4.000. Y como dentro de dos años completará los doce de servicios, adquirirá entonces, pasados esos dos años, el segundo trienio, con el que alcanzará las 4.500 pesetas.

Si, en el caso planteado, el Aspirante o Auxiliar con diez años de servicio tuviese el sueldo de 4.350 pesetas, habría que fijarle el de 5.000, que es la cantidad que, siendo múltiplo de 500, exceden en esta suma a aquel sueldo que hoy disfrutara; pero no adquiere derecho a nuevo aumento hasta que pasen doce años más, porque sólo entonces, a los veintidós años de servicio, es cuando alcanza las 5.500 pesetas.

entren en la clase de Oficiales Técnicos aumentarán los sueldos efectivos que actualmente disfruten, en la cantidad, no inferior a 1.000 pesetas, necesaria para alcanzar los de 6.000, 6.600, 7.200, 7.800, 8.400 y 9.000 pesetas, los que en la actualidad perciban sueldo superior a 8.000 pesetas añadirán a éste 1.000 pesetas más, aun cuando el total que resulte rebase aquel tope máximo de 9.000 pesetas.

Se estacionarán en el nuevo sueldo el número de años que resulte de dividir el aumento alcanzado por 150 pesetas; los residuos inferiores a 80 se despreciarán y los superiores se contarán como un año más. En ningún caso, podrá exceder de nueve años el período de tiempo que permanezca sin conseguir el cuatrienio siguiente; los que tengan sueldos inferiores a 5.000 pesetas no podrán estacionarse en el de 6.000 pesetas más de cinco años.

Para los Oficiales cuyos sueldos hayan sido aumentados voluntariamente por la Empresa, se tendrá en cuenta un criterio semejante al expuesto para los Auxiliares y el de que se desea favorecer la inmediata subida en la medida que permita la normal aplicación, sin agobios económicos para las Empresas, del nuevo sistema de aumentos.

I) Criterios semejantes a los expuestos se seguirán para señalar los sueldos de los Jefes. Se les abonarán los que correspondan por los años servidos como tales Jefes cuando consten con certeza y el aumento que ello signifique no exceda del 25 por 100 del total que cobre todo el personal interesado; si falta cualquiera de estas condiciones, se aumentarán los sueldos en la forma establecida para los Oficiales Técnicos, según los sueldos y aumentos establecidos para cada categoría.

J) Al «Personal Titulado» se le abonará el tiempo realmente servido con anterioridad a la Reglamentación para fijar los sueldos superiores a los mínimos establecidos, y se hará según las normas de aquella.

K) Las mejoras concedidas por las Empresas, en cuanto no queden absorbidas por los aumentos previstos en este Reglamento, se mantendrán por el plazo mínimo de seis meses prorrogables.

3.ª Personal ingresado con carácter interino.—Tan sólo cesará por aplicación de las disposiciones relativas a ex combatientes y mutilados y en la medida rigurosamente indispensable.

pero tendrá derecho a ocupar las vacantes que ocurran, quedando exceptuados de las pruebas de ingreso los que, por las ya efectuadas o por su probada aptitud, mereciesen tal excepción; igualmente se exceptuará del período de aspirantado a quienes tengan un mínimo de seis meses de servicios interinos continuados antes de quedar en excedencia forzosa.

Las Empresas, al mismo tiempo que comuniquen los ceses, notificarán al personal afectado por la anterior disposición si le reconoce o no derecho al reingreso; en caso negativo, podrán los interesados acudir a la Magistratura que dará cuenta de los casos planteados y resoluciones adoptadas a la Dirección General de Trabajo.

4.ª **Traslados con motivo del acoplamiento.**—Serán obligatorios, aunque las Empresas observarán las normas en el artículo 46.

5.ª **Colocación de los parados.**—Las Oficinas de Colocación en que conste personal de Banca parado desde antes del 18 de julio de 1936, enviarán a las Direcciones Generales de todas las Empresas Bancarias con sucursales en su territorio, relación de dicho personal, debidamente clasificado, a fin de que señalen aquéllos respecto de los cuales tengan motivos para no admitirlos, motivos que deberán justificar, en su caso, ante la Delegación de Trabajo, que podrá decretar la eliminación del censo de parados, cuando haya razón suficiente; en todo caso, será preceptiva la información del Banco de procedencia.

Un 50 por 100 de las vacantes de cualquier categoría que ocurran en dichas sucursales, será cubierto con este personal, si lo hubiera de tal categoría, escogido libremente por la Empresa que no tendrá obligación de reconocerle el tiempo anteriormente servido, aun cuando deberá tenerlo en cuenta para fijarle sueldo superior al de entrada.

Si por no haber inscrito personal de la categoría de la vacante, hubiese que llevarlo de otra sucursal, podrán solicitar los parados la vacante que deje el trasladado en la de origen.

6.ª **Horas extraordinarias para liquidar los atrasos derivados de la recuperación de establecimientos.**—No podrán trabajarse sin autorización de la Dirección General de Trabajo que se solicitará en instancia razonada y en la que debe señalarse el período de tiempo necesario para la liqui-

dación, las horas que al día han de trabajarse, forma y condiciones de prestarlas, posibilidad de turnos y demás circunstancias de interés.

El hecho de dedicar estas horas extraordinarias a trabajos distintos de los autorizados, o de forzar su número, podrá determinar, aparte la sanción económica, la obligación de realizar aquellos trabajos con personal ajeno a la plantilla.

7.ª **Vacaciones.**—Las vacaciones no disfrutadas a la publicación de este Reglamento se compensarán en dinero. Las correspondientes a 1940 serán, inexcusablemente, concedidas y disfrutadas.

Los derechos del personal durante los años del dominio marxista se regularán atendiendo a la situación efectiva de la Empresa y a la realidad que tengan los beneficios obtenidos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas las Bases, Disposiciones o Acuerdos anteriores.

Madrid, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General de Trabajo, Mariano Pérez de Ayala.

ORDEN de 20 de diciembre de 1939 sobre aplicación del Decreto de 15 de junio último.

Ilmo. Sr.: Los términos generales en que está redactado el Decreto de 15 de junio último, han dado lugar a que surjan dudas acerca de su aplicación a determinados sectores de la Economía Nacional que, por su importancia, se hallaban sometidos a un régimen jurídico especial en cuanto a la resolución de los conflictos de trabajo que en ellos pudieran producirse.

En tal sentido se han elevado diferentes consultas a este Ministerio, y a fin de que aquellas dudas queden aclaradas, vengo en disponer:

Artículo primero.—Lo establecido en el Decreto de 15 de junio del año actual, es de aplicación a los organismos, corporaciones o empresas que para la resolución de sus cuestiones contenciosas de trabajo, estaban sometidas a un régimen especial de Jurados Mixtos, sustanciándose las revisiones que se promuevan por empresarios o trabajadores, en la forma que de-

termina el referido Decreto y el de 23 de septiembre pasado.

Artículo segundo.—Los derechos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser ejercitados en un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden.

Lo que digo a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Jurisdicción del Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Subsecretaría

*Destinando a los Porteros que se mencionan a los Centros que se indican.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de julio de 1930 y en las disposiciones contenidas en la Orden circular de 14 de marzo de 1933,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, pasen destinados a los centros que se indican, a cuyas dependencias se incorporarán en el siguiente día al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL, con excepción de Antonio Torralbo Montes, que podrá hacer uso del término posesorio de 30 días que fija el artículo 18 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, Hacienda, Educación Nacional e Industria y Comercio y Ordenador Central de Pagos.



Relación de los Porteros de los Ministerios civiles, que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha:

N.º	Clases	Nombres	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan	Concepto
38	1.º	José Herias Alas ... ..	Palacio Nacional ...	Intervención Central del M. de Hacienda	Supresión centro
746	3.º	Francisco Domínguez Cacho ... ..	Idem idem ... ..	Museo Arqueológico Nacional ... ..	Idem idem
695	4.º	Antonio Torralbo Montes ... ..	Presidencia Gobierno.	Museo Provincial de Córdoba ... ..	Sanción
1.030	»	Tímoteo de la Luna Montes ... ..	D. Gral. Marruecos.	Presidencia Gobierno	Conveniencia servicio
1.359	»	José Salamanca Ubeda Salvador Garrido Mon-tero ... ..	Palacio Nacional ...	D. General de Minas	Supresión centro
1.427	»		Presidencia Gobierno.	D. General Marruecos	Conveniencia servicio

Madrid, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 26 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES	
		1.ª SERIE	2.ª SERIE
13093	15.000.000	Madrid.	Madrid.
32802	6.000.000	Madrid.	Madrid.
29483	2.000.000	Barcelona y Valencia.	Madrid.
25013	750.000	Madrid.	Barcelona.
4813	450.000	Granada.	Madrid.
9891	250.000	Barcelona y Logroño.	Barcelona.
10338	250.000	Bilbao.	Madrid.
34935	150.000	Madrid.	Sevilla.
21856	150.000	Madrid.	Madrid.
2243	150.000	Madrid.	Madrid.
15614	50.000	Madrid.	Valencia y Sevilla.
7114	50.000	Madrid.	Huelva.
28528	50.000	Madrid.	Madrid.
12402	50.000	Valencia.	Madrid.
32396	25.000	Valencia.	Madrid.
29021	25.000	Barcelona.	Madrid.
21711	25.000	Barcelona y Aspe.	Valladolid.
9783	25.000	Barcelona.	Bilbao.
3488	25.000	Madrid.	Madrid.
33968	25.000	Barcelona y Murcia.	Madrid.
18125	25.000	Madrid.	Madrid.
32499	25.000	Madrid.	Barcelona.
10633	25.000	Madrid.	Palencia.
25553	25.000	Barcelona.	Almería y Mahón.
14519	25.000	Madrid.	Barcelona.
9014	25.000	Salamanca.	Madrid,

Madrid, 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

# LOTERIA NACIONAL

## PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 2 de enero de 1940

Ha de constar de dos series de 40.000 billetes, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a quince pesetas, distribuyéndose 4.145.400 pesetas en 1.858 premios, para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas
1 de ... ..	500.000
1 de ... ..	300.000
1 de ... ..	200.000
2 de 50.000 ... ..	100.000
10 de 25.000 ... ..	250.000
1.540 de 1.500 ... ..	2.310.000
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	148.500
99 id. de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	148.500
99 id. de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	148.500
2 id. de 12.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	24.000
2 id. de 5.000 id. id., para los del premio segundo ... ..	10.000
2 id. de 2.950 id. id., para los del premio tercero ... ..	5.900
<b>1.858</b>	<b>4.145.400</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, Luis Gabián.